

denado, la inobservancia del mandato podrá ser sancionada conforme a lo dispuesto en el número uno del artículo segundo.

Tres. En los supuestos de reincidencia y sin perjuicio de imponer la sanción que proceda, el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Industria, podrá acordar la clausura de los hornos o elementos que arrojen a la atmósfera gases con un contenido de productos sólidos superior al señalado en el artículo primero.

Artículo cuarto.—Corresponde a la Dirección General de Industrias Químicas y de la Construcción la comprobación del exacto cumplimiento de las prescripciones establecidas en el artículo primero. Las empresas deberán facilitar las actuaciones de dicho Centro directivo dirigidas a estos fines.

Artículo quinto.—Lo establecido en el presente Decreto se entiende, sin perjuicio del régimen básico que determina el Reglamento de treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y uno para toda clase de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

Artículo sexto.—Se faculta al Ministro de Industria para dictar las disposiciones complementarias precisas para el cumplimiento de este Decreto.

Artículo séptimo.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Disposición final.—El presente Decreto entrará en vigor a día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», con excepción del régimen de sanciones establecido en el artículo segundo, que comenzará a regir a los seis meses de la mencionada publicación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial por la que se dan normas complementarias de la Orden de 30 de julio de 1968 sobre auxilios a Empresas forestales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo octavo de la Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de julio del corriente año, esta Dirección General ha resuelto dictar las siguientes instrucciones:

A) De carácter general

1.ª Cuando las obras y trabajos, por tener un presupuesto total superior a 100.000 pesetas, requieran un proyecto, éste ha de comprender una Memoria descriptiva, suficientemente amplia, consignando en el «Estado legal» los datos catastrales de la finca objeto del trabajo, así como el título de propiedad y, si existieren, los de su inscripción en el Registro de la Propiedad; se expresará la naturaleza de los trabajos y localización de las obras mediante los planos necesarios, justificándose la forma y plazo de su ejecución; asimismo se incluirán los precios unitarios, previa su descomposición y justificación, calculándose los distintos presupuestos parciales de cada clase de trabajo y el presupuesto total, en el cual se computará solamente el importe de la ejecución material y los gastos por Seguridad Social, excluyendo los conceptos de «Imprevistos» y «Honorarios».

2.ª Sin perjuicio de las disposiciones generales establecidas sobre incompatibilidades para los funcionarios públicos, los facultativos competentes para redactar los proyectos a que se refiere la Instrucción primera no podrán pertenecer a la Administración forestal en situación de activo o supernumerario, ni tener contratados sus servicios con la misma, salvo aquellos casos en que por circunstancias de excepción se obtenga autorización expresa de esta Dirección General.

3.ª Las solicitudes de auxilio habrán de presentarse a tra-

vés de los Distritos Forestales correspondientes, haciéndolo, por duplicado, antes del 1 de mayo de cada año, debiendo ser informados por aquellos Servicios provinciales no más tarde del 1 de julio, considerándose esta fecha como límite para que las solicitudes ya informadas se eleven a esta Dirección General.

4.ª Las obras y trabajos cuyo importe no exceda de 500.000 pesetas deberán realizarse enteramente dentro del mismo año de su aprobación, pudiendo concederse, no obstante, por esta Dirección General una prórroga hasta de un año a instancia justificada del interesado, que será informada por el Distrito Forestal.

5.ª Cuando el presupuesto total sea igual o superior a 500.000 pesetas y el propietario previese no poder realizar la totalidad de la obra dentro del año de su petición, deberá hacerse constar en el proyecto con toda claridad, las anualidades que se estiman necesarias para finalizarla, especificando los presupuestos anuales respectivos.

En este supuesto al aprobarse, en su caso, el proyecto por esta Dirección General se considerará que sólo lo hace bajo el aspecto técnico y que la obligación de conceder la subvención que proceda se entiende contraída solamente al primer año de su ejecución, debiendo el interesado elevar en años sucesivos la petición correspondiente a las anualidades sucesivas previstas en el proyecto, ajustada a las previsiones contenidas en el mismo, las cuales se podrán atender en cuanto lo permitan las disponibilidades presupuestarias.

6.ª Las peticiones que entrañen subvención en metálico serán admitidas solamente en el supuesto de que el presupuesto total de las obras o trabajos no sea inferior a 25.000 pesetas.

A tal efecto, y de acuerdo con lo previsto en el artículo primero de la Orden ministerial de 30 de julio de 1968, podrán constituirse Agrupaciones Voluntarias para la realización de obras o trabajos de carácter homogéneo, las cuales deberán designar un representante para sus relaciones con esta Dirección General.

En el supuesto de que resultase cualquier tipo de responsabilidades para los que forman estas Agrupaciones Voluntarias o hubieran de imponerse las sanciones previstas en el artículo séptimo de la citada Orden ministerial, serán exigidas solidariamente a los miembros de la Agrupación.

7.ª Las peticiones de subvención que conlleven la bonificación del tipo de interés en los créditos obtenidos, de acuerdo con el artículo cuarto de la Orden ministerial de 30 de julio de 1968, se tramitarán según las normas que en su día se dispongan.

B) Nuevas repoblaciones con especies de crecimiento rápido

8.ª Se entienden como especies de crecimiento rápido, además de las así definidas en el artículo 231 del Reglamento de Montes (Decreto 485/1962, de 22 de febrero, «Boletín Oficial del Estado» de 12 y 13 de marzo de 1962), aquellas otras especies exóticas que, a juicio de esta Dirección General, merezcan tal calificación.

9.ª Se considerarán «nuevas repoblaciones» solamente los trabajos de creación de montes maderables en terrenos anteriormente carentes de vegetación arbórea.

10. Cuando el peticionario opte por la sola entrega de la planta, siendo de su cuenta los demás gastos de la repoblación, y el presupuesto total iguale o no rebase las 100.000 pesetas, suscribirá la correspondiente instancia (modelo 1 A) y el formulario anejo (modelo 2 A).

A efectos del cómputo del presupuesto de ejecución material, la planta solicitada será evaluada a los precios oficiales vigentes, y se retirará de los viveros que designen los Distritos Forestales de los que tengan a su cargo, de acuerdo con las disposiciones que cada uno diete, en orden a evitar entorpecimientos en las labores.

11. Si el peticionario, dentro del supuesto de trabajos con presupuesto total que iguale o no rebase a las 100.000 pesetas, solicita las subvenciones previstas en la Orden ministerial de 30 de julio de 1968, lo hará mediante la oportuna instancia (modelo 1 B), acompañada del formulario anejo (modelo 2 B), para llenar el cual podrá recabar el asesoramiento del Distrito Forestal.

En el supuesto de que la petición proceda de una Agrupación Voluntaria, a las que se refiere la Instrucción sexta, se formulará en el modelo 1 B bis, acompañada de tantos formularios modelo 2 B como peticionarios individuales compongan la Agrupación.

Las plantas o semillas que se concedan como parte de la subvención serán valoradas a los precios oficiales vigentes, y

en cuanto a la retirada de plantas se estará a lo dispuesto en la Instrucción 10 anterior.

12. Cuando por falta de disponibilidades u otras circunstancias no sea posible la entrega de planta o semilla por esta Dirección General, se podrá hacer efectivo al interesado su importe a los precios oficiales para que proceda a su adquisición en otros establecimientos, si bien el Distrito Forestal correspondiente deberá autorizar esta adquisición a los simples efectos de que las plantas o semillas reúnan las garantías genéticas y de sanidad exigibles.

13. En las peticiones que correspondan a los casos contemplados en las Instrucciones 10 y 11 se efectuarán por el personal de los Distritos Forestales, a la mayor brevedad posible, los reconocimientos previos que sean precisos, completando la diligencia prevista en el modelo 1 A, o el informe que bajo el epígrafe «Propuesta de subvención» figura en el 2 B, por el Ingeniero de Sección correspondiente, con el visto bueno del Jefe del Distrito Forestal.

En este segundo caso (formulario 2 B) el informe expresará si la repoblación ha de ser precedida de trabajos de desmonte, extirpación de matorral, tipo de éste, etc., y cuantos datos sirvan para estimar el coste total de la repoblación. Se determinará asimismo el tipo de repoblación aconsejable (siembra o plantación) especificando la cantidad de semilla o número de plantas por hectárea. Como consecuencia de ello y del interés económico y social de la plantación, se formulará la propuesta de subvención ajustándose a las condiciones y límites previstos en el artículo tercero de la Orden ministerial de 30 de julio de 1968.

14. En el supuesto de que el presupuesto total rebase las 100.000 pesetas, el solicitante, mediante la oportuna instancia (modelo C), presentará un proyecto de repoblación, de acuerdo con lo previsto en la Instrucción primera, el cual deberá ser, previos los reconocimientos que se estimen necesarios, objeto de informe por parte del Ingeniero de Sección, con el visto bueno del Jefe del Distrito Forestal, remitiéndose seguidamente a esta Dirección General.

Este informe contemplará los mismos aspectos comentados en el párrafo segundo de la Instrucción 13 anterior y aquellos otros que se estimen precisos, todos ellos con la extensión y cuidado debidos a un trabajo de superior entidad.

C) Otras obras y trabajos

15. Los auxilios a obras y trabajos distintos a nuevas repoblaciones contenidos en la Orden ministerial de 30 de julio de 1968 serán solicitados mediante instancia suscrita por el interesado, que será del modelo 1 B o 1 B bis si el presupuesto iguala o no supera las 100.000 pesetas, y del modelo C en caso contrario, acompañando en este último supuesto el proyecto correspondiente.

A las instancias modelo 1 B o 1 B bis se unirá una sucinta Memoria justificativa del trabajo, presupuesto y croquis, autorizados simplemente con la firma del interesado o del representante de la Agrupación Voluntaria.

En todo caso las peticiones y las Memorias o proyectos deberán ser objeto de informe y propuesta razonada de subvención en forma análoga a lo expuesto para nuevas repoblaciones.

16. En el supuesto de que los trabajos se refieran a construcción y conservación de cortafuegos, para poder obtener las subvenciones será necesario que obedezcan a un plan preestablecido por el Servicio Forestal provincial correspondiente o que se trate de fincas incluidas en comarcas declaradas «zona de peligro» de incendios forestales, de acuerdo con la legislación vigente o bien que siendo de suficiente extensión o importancia dispongan, cuando menos, de un plan técnico de explotación.

D) Aceptación por la propiedad de las condiciones dispuestas por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial

17. Acordados por esta Dirección General el tipo y forma de subvención que, a su juicio, corresponda al trabajo de que

se trate, formulará propuesta de autorización de gasto para que, previos los trámites reglamentarios, se concedan las subvenciones propuestas.

Esta aprobación se comunicará al interesado, el cual deberá contestar dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha del registro de salida del Ministerio de Agricultura de la comunicación, aceptando expresamente las condiciones establecidas en la Resolución de esta Dirección General; si transcurrido dicho plazo no se hubiera obtenido contestación, se entenderá que desiste de su petición y quedará anulado el gasto autorizado.

E) Ultimación de los expedientes

18. Terminados los trabajos aprobados, el interesado solicitará del Distrito Forestal le sea expedida la certificación de obra ejecutada. Dicha certificación será extendida por el Ingeniero Jefe del Distrito Forestal en base al informe redactado como consecuencia de la inspección que al efecto se realice.

Estas certificaciones, cuando den lugar al abono de subvenciones en metálico, deben ser expedidas, por duplicado, antes del 20 de noviembre de cada año, remitiéndose seguidamente a esta Dirección General, y en ellas se hará constar claramente si hubiera diferencia entre los trabajos y obras aprobados y los realmente ejecutados, ya que caso de que éstos no cubran aquéllos más que parcialmente quedará anulado el derecho a percibir la subvención por el interesado, a menos que se justifique suficientemente la razón de esta circunstancia, lo que será apreciado discrecionalmente por esta Dirección General, previo informe del Distrito Forestal.

Cuando la Dirección General tome en cuenta las razones aducidas, el Distrito Forestal expedirá certificación, por duplicado, proponiendo la subvención que definitivamente, a su juicio, corresponde abonar, habida cuenta del trabajo realizado efectivamente y de la subvención que inicialmente se hubiera aprobado por unidad de trabajo, pero sin que en ningún caso pueda exceder de la cuantía en principio autorizada.

F) Tasas abonables

19. En concepto de tasas al Tesoro abonarán los interesados, previa la correspondiente liquidación, los siguientes importes:

- 0,9 por 100 del presupuesto de los trabajos hasta 200.000 pesetas más 0,75 por 100 del exceso con mínimo de 100 pesetas. (Tarifa 10. «Informes». En relación con la 14-b y la 15. Decreto 502/1960 de 17 de marzo.)
- 75 pesetas por cada certificación expedida. (Tarifa 17. «Certificaciones». Del mismo Decreto anterior.)
- 25 pesetas por inscripción en el libro-registro. (Tarifa 25 del mismo Decreto.)

No será objeto de abono por los interesados ningún otro tipo de gasto.

G) De carácter transitorio

20. Las solicitudes de subvención que hubieren sido presentadas a esta Dirección General con anterioridad a la publicación de la Orden ministerial de 30 de julio de 1968, y sobre las que no había recaído resolución alguna, así como las de desarrollo plurianual, con proyección subsiguiente al año 1968, que hubieran sido aprobadas técnicamente, cabrá tomarlas en consideración en la medida que resulten adaptables a lo dispuesto en la citada Orden ministerial y a la presente Resolución, a cuyo efecto podrán ser devueltas a los interesados para que efectúen las rectificaciones que sean procedentes.

Madrid, 15 de noviembre de 1968.—El Director general, Francisco Ortuño Medina.

MODELO 1-A

Ilmo. Sr.:

Don, con documento nacional de identidad número
domiciliado en, propietario de la finca, sita en
término municipal de, provincia de

Tiene el honor de elevar a V. I. formulario para la ejecución de la plantación que en el mismo se
consigna, solicitando la cesión gratuita de la planta que con arreglo a la Orden ministerial del Minis-
terio de Agricultura de 30 de julio de 1968 le pueda ser concedida.

Dios guarde a V. I. muchos años.

..... a de de 1968.

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

Ministerio de Agricultura. Madrid.

MODELO 2-A

Entrega gratuita de planta

(Nuevas repoblaciones)

Solicitante Domicilio
Nombre de la finca Lugar o pago
Término municipal Provincia

Datos catastrales:

.....
Cabida total según escritura Has. áreas ca.

Datos registrales:

Registro de la Propiedad de libro tomo folio
Desea repoblar una superficie de Has. de su finca arriba descrita, en el lugar denominado
con los límites
necesitando plantas de las especies

Presupuesto de los trabajos:

Table with 2 columns: Description and Amount (Ptas.). Rows include: Valor de las plantas, Transporte, Gastos de plantación, Total.

Reconocimiento de la finca:

Reconocida la finca procede acceder a la solicitud

Entrega de planta:

Planta a recoger el día del mes año, del Vivero de

V.º B.º:
EL INGENIERO JEFE,

EL INGENIERO DE MONTES,

MODELO 1-B

Ilmo. Sr.:

Don, con documento nacional de identidad número
domiciliado en, propietario de la finca, sita en,
término municipal de, provincia de

Tiene el honor de elevar a V. I. formulario para la ejecución de los trabajos que en el mismo se con-
signan, solicitando los auxilios que con arreglo a la Orden ministerial del Ministerio de Agricultura
de 30 de julio de 1968 le puedan ser concedidos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

..... a de de 1968.

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

Ministerio de Agricultura. Madrid.

MODELO 2-B

Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial

AYUDA A MONTES DE PROPIEDAD PARTICULAR

Nuevas repoblaciones

(Formulario a rellenar por el solicitante con el asesoramiento del Servicio Forestal si se considera necesario)

Solicitante D. Domiciliado
Nombre de la finca Lugar o pago
Término municipal Provincia

Datos catastrales de la finca:

Poligono número Parcelas números
.....
.....

Cabida en hectáreas para cada clase de cultivo:

Tipo catastral Superficie parcelas
.....
.....

Cabida total según escritura Has. áreas ca.

Datos registrales:

Registro de la Propiedad de, libro, tomo, folio

Naturaleza del suelo:

Arcilloso Limo arenoso Arenoso Gravera Salitroso o yesoso Compacto o pesado Suelto Pedregoso
[Empty boxes for each category]

Riego o humedad del suelo:

Gravedad Elevación Terreno pantanoso inundado permanentemente Drenado Húmedo y fresco
[Empty boxes for each category]

Datos para el caso de choperas:

Capa freática: Disponibilidad de agua:
Inferior a 50 cm. Abundante
Entre 0,50 y 2 metros Normal
Mayor de 2 metros Escasa
Nula

Tipo de cultivo actual en el terreno en que se desea efectuar la plantación:

.....

Tipo de repoblación a efectuar:

Labores preliminares

 (caso de plantación) marco o espaciamento m. x m. (caso de plantación lineal) sobre metros lineales a metros entre árboles.

Justificación del espaciamento elegido:

.....

RESUMEN DE LA PETICION:

Plazo de ejecución
 Superficie a plantar Has.
 Espaciamento elegido
 Número de plantas solicitadas
 Preferencia para el caso de chopos, de algún clon especial
 Semilla necesaria Kg.

PRESUPUESTO:

Trabajos preliminares por Ha. pesetas.
 Preparación del suelo por Ha. pesetas.
 Plantación por Ha. pesetas.
 Siembra por Ha. pesetas.
 Precio de la planta o semilla por Ha. pesetas.
 Portes pesetas.
 Seguros Sociales sobre salarios Ptas./Ha.

Total en las Has. que comprende el trabajo pesetas

Propuesta de subvención (a rellenar exclusivamente por el Servicio Forestal)

.....

Se propone una subvención de pesetas por Ha., lo que hace una subvención total de

V.º B.º:
 EL INGENIERO JEFE,

EL INGENIERO DE MONTES,

Observaciones:

- 1.ª En el tipo actual de cultivo se indicarán, brevemente, los de los últimos años y, si fuera posible, el rendimiento en productos recogidos.
- 2.ª Se indicarán las labores preliminares que se estimen necesarias en la finca antes de proceder a la siembra o plantación; por ejemplo arranque de maleza, su quema, reparación de acequias, etc. Se apreciará el tipo de labores de preparación de terreno teniendo en cuenta que ha de perseguirse su unificación y continuidad mediante el empleo, siempre que fuere posible, de maquinaria apta para la formación de terrazas o subsolado que permitan una mejor realización de los trabajos culturales.
- 3.ª Al tratar de «justificación de la densidad» conviene tener en cuenta que generalmente, a «marco real», los chopos se deben plantar con densidad de 278 a 400 pies por Ha.; los eucaliptos en la zona Sur, a razón de 400 a 625, y en la zona Norte, así como los pinos, de 2.000 a 2.500 pies por hectárea. Se admitirán propuestas que alteren estas cifras con justificación adecuada según el destino de los productos finales, tipos extremos de suelo o clima, etc.

MODELO 1-B bis

Anverso

Ilmo. Sr.:

Don con documento nacional de identidad número
domiciliado en, en nombre propio y en representación de los señores

.....
.....
cuya conformidad figura al dorso, manifiesta a V. I. que de acuerdo con lo previsto en la Instrucción 6.
de la Resolución de esa Dirección General de fecha, ha constituido una
Agrupación Voluntaria al objeto de acogerse a los auxilios concedidos en la Orden ministerial de Agri-
cultura de 30 de julio de 1968.

En su virtud, tiene el honor de elevar a V. I. los formularios para la ejecución de los trabajos que
en los mismos se consignan, haciendo manifestación expresa de que si se incurre en cualquier responsa-
bilidad o sanción será compartida solidariamente por todos los componentes de la Agrupación.

Dios guarde a V. I. muchos años.

..... a de de 1968.

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

Ministerio de Agricultura. Madrid.

Reverso

Los que suscriben manifiestan su conformidad al contenido del anverso del presente documento, designando como representante suyo ante la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial a

D.

Firmado y rubricado

.....
.....
.....
.....
.....
.....

MODELO C

Ilmo. Sr.:

Don, con documento nacional de identidad número
domiciliado en, propietario de la finca, sita en
término municipal de, provincia de

Tiene el honor de elevar a V. I. el proyecto para la ejecución de los trabajos que en el mismo se con-
signan, solicitando los auxilios que con arreglo a la Orden ministerial del Ministerio de Agricultura
de 30 de julio de 1968 le puedan ser concedidos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

..... a de de 1968.

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

Ministerio de Agricultura. Madrid.